



MEDIO AMBIENTE

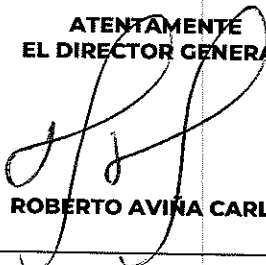
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05597 /22

Ciudad de México, a 07 de julio de 2022

APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO	X	NO EXTRACTIVO		FINALIDAD:	CINEGÉTICO
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, FRACCIÓN I, III y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 32 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 79, 80, 82, 83, 84, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 9° FRACCIÓN XII, 29, 30, 36, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 96, Y 106 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, 12, 28, 50, 52, 91, 93, 94, 95, 102, 112, 113, 114, 115, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 Y; CON BASE EN EL DICTAMEN REALIZADO POR PERSONAL TÉCNICO DE ESTA DEPENDENCIA A LOS DATOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE EN LA EVALUACION POBLACIONAL Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL TIPO DE APROVECHAMIENTO SEÑALADO ANTERIORMENTE, PARA SER EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE EN LOS LÍMITES DEL PREDIO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL MANEJO DE VIDA SILVESTRE (PF) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:						
DATOS DEL PREDIO FEDERAL			DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE DEL PREDIO FEDERAL: "EL CAZADOR"			NOMBRE: JORGE ÁVILA ÁLVAREZ			
NUMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0065-HGO						
UBICACIÓN: CUAUTEPEC DE HINOJOSA						
SUPERFICIE: 595 HAS.						
NOMBRE COMÚN (Nombre científico)		ÉPOCA HÁBIL		CANTIDAD DE EJEMPLARES		
				NÚMERO		LETRA
PATOS Y CERCETAS (<i>Anas acuta</i> , <i>Anas crecca carolinensis</i> , <i>Spatula cyanoptera</i> , <i>Spatula discors</i> , <i>Mareca americana</i> , <i>Spatula clypeata</i> , <i>Aythya affinis</i> , <i>Aythya collaris</i> , <i>Aythya valisineria</i> , <i>Oxyura jamaicensis</i> , <i>Anas strepera</i> , <i>Aythya americana</i> y <i>Fulica americana</i>)		DEL PRIMER VIERNES DE NOVIEMBRE DEL 2022 AL TERCER DOMINGO DE MARZO DEL 2023		960		NOVECIENTOS SESENTA EQUIVALENTE A 32 CINTILLOS DE COBRO
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS AL REVERSO						
ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL  ROBERTO AVIÑA CARLÍN 						

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
Dirección General de Inspección y Vigilancia, Recursos Marinos, Ecosistemas Costeros y Vida Silvestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida silvestre @profepa.gob.mx
C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo.- olivia.padilla@semarnat.gob.mx
C. Ricardo Hernández López.- Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.- rhernandez@semarnat.gob.mx
Base de datos de PF.- mercedes.villafranco@semarnat.gob.mx

Archivo
Minutario (09/OX-0984/06/22)



La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes (APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO):

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por e, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.
- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.
- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras visiblemente preñadas (Art. 95 de la LGVS), de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).
- La presente autorización de aprovechamiento extractivo le permite a su titular adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXX, 51 de la Ley General De Vida Silvestre), siendo este el Cintillo de Cobro Cinegético y previo pagos de los derechos correspondientes (Art. 194, Fracc. F-1 de la Ley Federal de Derechos), para lo cual deberá acudir a la oficina distribuidora y será válido únicamente si ha sido llenado y sellado en la misma. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (Cintillos de Cobro Cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal(es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.
- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedara sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.
- Durante la temporada de aprovechamiento mediante la caza deportiva, se deberá delimitar el área autorizada mediante algún sistema de señalamiento, será preciso establecer marcas que indiquen los botes y los puestos de caza utilizados.
- El sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es personal e intransferible y solo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento, señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa.
- El sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada.
- Está **prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético)**, ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122, Fracciones XV y XVI de la LGVS.
- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicará solo durante la temporada vigente.
- Cada cintillo de cobro cinegético amparará la posesión de **30 (treinta)** ejemplares de patos y cercetas, a excepción del pato golondrino (**Anas acuta**) y el pato boludo chico (**Aythya affinis**), cuyo límite de posesión será de **3 (tres)** ejemplares por cintillo por cazador por evento de caza deportiva.
- **No se permite** el aprovechamiento de especies como el pato enmascarado (**Nomonyx dominicus**) ni pato real mexicano (**Cairina moschata**) por considerarse especies en riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).
- Se le recuerda que de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, deberá presentar el Informe Anual de Actividades en los meses de abril a junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho Informe se le solicita describir lo siguiente:
 - a) El número de ejemplares aprovechados por especie de aves acuáticas, por cazador.
 - b) El folio del sistema de marcaje utilizado (cintillos de cobro cinegético).
 - c) Zona donde se llevó a cabo la actividad de aprovechamiento.
 - d) Medidas y acciones de manejo del hábitat de las aves acuáticas.
- Así mismo, dicho informe, podrá ingresarse de manera electrónica (CD, USB u otro medio).
- Queda prohibido realizar la limpieza de los ejemplares cobrados en las áreas de embarcaderos y zonas aledañas a los cuerpos de agua, debiendo disponer de sitios específicos debidamente señalados y con los contenedores específicos para los residuos generados.
- Los residuos generados por la actividad cinegética, deberán ser recolectados y depositados en los lugares establecidos en el PFC debidamente señalados, y en su caso posteriormente trasladarlos a los depósitos correspondientes en el municipio.
- Asimismo, la autorización de aprovechamiento extractivo para años subsecuentes de estas especies residentes, estarán sujetas a las acciones de manejo del hábitat de la especie y al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el artículo 84 inciso a) y 87 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno y caso particular de especies migratorias (palomas y aves acuáticas), el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético), en caso de no haber completado los límites establecidos y al contar con ejemplares remanentes de la cuota inicial autorizada.
- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.